

**SECRETARÍA:** 3 de noviembre de 2023, a despacho la SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA No 2023-00070, informando que el señor JORGE HERNÁN MEJÍA HERNÁNDEZ presentó a nombre propio escrito aceptando la herencia con beneficio de inventario y solicitó ser reconocido como heredero; por su parte, a través de apoderado judicial, la señora LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ se dio por notificada por conducta concluyente y aceptó la herencia con beneficio de inventario. También se recibió memorial suscrito por el señor DARÍO ACEVEDO GÓMEZ, en el que solicita sea reconocido como subrogatario de José Héctor Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández y Ancizar Mejía Hernández. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 2023-00070**  
**CAUSANTE: MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA**  
**INTERESADO: JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ Y OTROS**  
**INTERLOCUTORIO: 456**

Es la oportunidad de resolver sobre el reconocimiento de unos herederos y cesionario de derechos herenciales dentro del proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

El numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos dice que:

*“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.”*

Además, el numeral 5 de la misma disposición normativa refiere:

*“El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad”.*

También el párrafo 3o. del artículo 490 ibídem dice: *“Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se*

*procederá a su notificación personal o por aviso”.*

Efectivamente en este caso, se acreditó el Registro Civil de JORGE HERNÁN MEJÍA HERNÁNDEZ y LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ, quienes son hijos de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, y por ello se accedió a su requerimiento en providencia del 1 de agosto de 2023, mediante la cual se dio apertura a este proceso de sucesión. Además, se aportó copia de la Escritura Pública N°340 del 06 de octubre de 2023 de la Notaría Única de Salamina Caldas, por medio de la cual José Héctor Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández y Ancizar Mejía Hernández vendieron a Darío Acevedo Gómez las acciones y derechos herenciales que les pueda corresponder en la sucesión de MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, vinculados al bien relicto identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°118-4336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

Por lo anterior, y ante la manifestación de JORGE HERNÁN MEJÍA HERNÁNDEZ y LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ de aceptar la herencia con beneficio de inventario, y por acreditarse en legal forma su condición de herederos, se accede a su reconocimiento como herederos.

Adicionalmente, se accede al reconocimiento de DARÍO ACEVEDO GÓMEZ como cesionario de las acciones y derechos herenciales que le pudieran corresponder en esta sucesión a José Héctor Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández y Ancizar Mejía Hernández, dentro del bien relicto identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°118-4336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

Finalmente, se de acuerdo al inciso 2° del artículo 301 del CGP, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, para actuar en este proceso como apoderado de LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ, conforme a las facultades que le fueron conferidas; y se tiene por notificada por conducta concluyente a la heredera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** dentro de este proceso como interesados, en calidad de hijos de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, a JORGE HERNÁN MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con la c.c. N°79.275.923, y a LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ, identificada con la c.c. N°25.112.350.

**SEGUNDO: RECONOCER** dentro de este proceso como interesado a DARÍO ACEVEDO GÓMEZ, identificado con la c.c. N°4.469.989, en calidad de cesionario de las acciones y derechos herenciales que le pudieran corresponder en esta sucesión a José Héctor Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández y Ancizar Mejía Hernández, herederos ya reconocidos en esta sucesión; lo anterior, dentro del bien relicto identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°118-4336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, identificado con la c.c. N°10.255.979 y la T.P. N° 78.098 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado de LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ, conforme a las facultades que le fueron conferidas.

**CUARTO:** Por lo anterior, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente el día de la notificación por estado de la presente providencia, y los términos de traslado correrán de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.; por ello se dispone que por secretaría se comparta el expediente electrónico al referido abogado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c958e96f74492a66c3c4e65b85943cb4d8314b7094a67c03f189ab0cd532b30**

Documento generado en 03/11/2023 06:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**